



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2375



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de tierra del fuego, Antártida e Islas del atlántico sur, siendo las 10,30 horas del día 28 de junio de 2013, se reúnen los Miembros del tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 252, Letra CD, AÑO 2012, caratulado: **“S/SOLICITA LOS SERVICIOS DE LA SRTA. CYNTHIA ELIZABETH ORTEGA PARA SESIÓN DEL 18 DE ABRIL 2012”**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: “Viene a este Vocal en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia Letra CD N° 000252 año2012 caratulado 'SOLICITTA LOS SERVICIOS DE LA SRTA. CYNTHIA ELIZABETH ORTEGA PARA SESION DEL 18 DE ABRIL 2012' a fin de emitir mi voto.-----

Llegan las actuaciones a esta instancia con la descripción de los antecedentes y el análisis jurídico mediante el Informe Legal N° 77/2013 de la Dra. Andrea FURTADO en el cual indica:-----

'...I.- A través de las presentes actuaciones tramitó la Resolución P.C.D. N° 228/12, por la cual se aprobó el pago de la Factura C N° 0001- 00000074, presentada por la Sra. Cynthia Elizabeth ORTEGA por la suma de PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$ 3.000,00.-), en concepto de tareas taquigráficas en la cuarta sesión ordinaria del Concejo Deliberante, realizada el día 18 de Abril de 2012.-----

*Con fecha 12/09/12, las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal, labrándose el Acta de Constatación T.C.P. Control Posterior — Delegación Concejo Deliberante de Ushuaia N° 17/12 -de fecha 03/10/12-, suscripta por la Auditora Fiscal Subrogante, C.P. Pamela Andrea SANTANATOGLIA PARRA, formulando las siguientes observaciones: '1. Se solicita se adjunte documentación respaldatoria que acredite la efectiva prestación del servicio. 2. Del análisis de las actuaciones se verifica la falta de intervención con la firma de los documentos que se detallan a continuación: *A fs. 5 el comprobante de Devengado Compras Mayores. *A fs. 11 la Orden de Cancelación. *A fs. 12 el Recibo de Pago se encuentra sin la firma del Tesorero del Concejo Deliberante. 3. De la lectura de la Res. P.C.D. N° 228/12 adjunta a fs. 7/8, se evidencia que la tramitación de la contratación bajo análisis ha sido aprobada como hecho consumado, ya que no se verifica en las actuaciones mencionados el Acto Administrativo que autorice la contratación con el proveedor,*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2375



2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813
solo consta en el expediente el Acto Administrativo que aprueba el pago. 4. No obra en el expediente bajo análisis Contrato u Orden de Compra, la cual se encuentra estipulada en el artículo 98° de la Ordenanza Municipal N° 3693. 5. No se verifica la incorporación en las actuaciones del registro de la imputación presupuestaria correspondiente a la etapa del gasto 'Compromiso', la cual se encuentra establecida en el inciso 3) del artículo 32° de la Ordenanza Municipal N° 3693. 6. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución D.G.R. N° 56/11, respecto del Certificado de Cumplimiento Fiscal presentado por el proveedor a fs. 4. 7. No obra en las presentes actuaciones el Libre Deuda del proveedor, emitido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Ushuaia, el mismo se encuentra estipulado en el inciso a) del artículo 112 de la Ordenanza Municipal 3693.-----
Presentados los descargos del caso, a través de la Nota Letra: R.A.A. N° 114/12 suscripta por el Sr. Guillermo Pablo ROMERO en su carácter de Responsable del Área de Administración, fueron evaluados por la Auditora Fiscal actuante, mediante el Informe Contable Letra: T.C.P.- Deleg. T.C.P. Concejo Deliberante de Ushuaia N° 360/12 ; en el cual indica los incumplimientos normativos observados que subsisten, luego del análisis de los referidos descargos, conforme el siguiente detalle:-----
a) Artículo 99 de la Ley Provincial 141, atento no haberse dictado acto administrativo de autorización de la contratación.-----
b) Artículo 98 de la Ordenanza Municipal N° 3693, por cuanto no consta en las actuaciones Contrato u Orden de Compra, en relación al servicio prestado por la Sra. ORTEGA.-----
c) Artículo 32 inc. 3) de la Ordenanza Municipal N° 3693, al no haberse incorporado la documentación correspondiente al registro de la imputación presupuestaria en la etapa del gasto 'Compromiso'.-----
d) Artículo 112 inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 3693, dado que no obra en las actuaciones el Libre Deuda del proveedor expedido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Ushuaia; indicando que el responsable de administración expresa que se han implementado los mecanismos y procedimientos para observar el cumplimiento de dicha norma.-----
e) Incumplimiento de la Resolución D.G.R. N° 56/11, en cuanto a la copia del Certificado de Cumplimiento Fiscal agregada a fs. 4.-----
Por otra parte, en relación a la observación contenida en el Punto 1) del Acta de Constatación N° 17/12, considera que no resulta suficiente el descargo formulado en cuanto a la certificación efectuada por la Responsable de Registración de Debate,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813
Sra. Isabel MARTINEZ, a fs. 2 y 3 vta., en virtud que a fs. 2 obra nota por la cual la Sra. Cynthia Elizaberh ORTEGA únicamente remite la factura y Libre Deuda de la Dirección General de Rentas de la Provincia, por lo que, indica, resulta insuficiente a fin de acreditar la prestación del servicio. Recomendando para futuras actuaciones incorporar documentación.-----

En función de todo lo cual, la Auditora considera pertinente la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a fin advertir al Responsable de Administración Financiera, Sr. Guillermo Pablo ROMERO, acerca de tales incumplimientos normativos, con el objeto de evitar su reiteración.-----

Elevadas las actuaciones a la Secretaría Contable, se emite el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 18/13, suscripto por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, que comprende también los Expedientes del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 58/12, 99/12, 85/12, 1075/12, 128/12, 121/12, 100/12, 1145/11, 008/12, 123/12 y 172/12.----

Indica dicho informe, que la Auditora Fiscal no ha constatado la existencia de perjuicio fiscal en relación a ninguno de los expedientes citados. Destacando respecto a los incumplimientos normativos verificados en las presentes actuaciones, específicamente en cuanto a la ausencia de acto administrativo de autorización de la contratación, que la realidad económica indica que la Resolución P.C.D. N° 228/12 se trata de un 'Reconocimiento del Gasto', encontrándose jurisprudencia de este Tribunal en relación a esta cuestión (Resolución Plenaria N° 43/03, basado en los Acuerdos Plenarios N° 379 y 400, y Acuerdos Plenarios N° 1907, 2224 y 2229, entre otros).-----

Por todo lo cual, entiende, corresponde recomendar al Responsable de Administración Financiera, Sr. Guillermo Pablo ROMERO, y al Presidente del Concejo Deliberante, Sr. Damián DE MARCO, eviten incurrir en los incumplimientos verificados en las actuaciones analizadas.-----

II.- En esta instancia, el Expediente es remitido a la Secretaría Legal a través de la Nota Letra: T.C.P. - Pres. N° 475/13, a lo efectos que se realice el correspondiente dictamen jurídico.-----

En función de la jurisprudencia sentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos caratulados: **'Zamora, Gustavo Oscar c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo'** (Expediente N° 2395/10) y **'Sciurano, Federico c/ Tribunal de Cuentas de la Pcia. S/ Contencioso Administrativo'** (Expediente N° 2394/10), según la cual '...para el concreto supuesto descripto en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



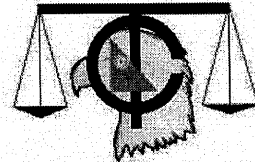
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813
art. 44º, la actuación en infracción normativa tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la compra cuestionada por el órgano de control, y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo. Lo consignado en primer término importa una razonable y objetiva posibilidad de información por parte de la demandada que da pie al pleno ejercicio del control posterior; y lo indicado en segundo lugar, representa un directo conocimiento a los mismos fines...'. Mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - P.L. Nº 475/13, se solicitó a la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia copia de la publicación en el Boletín Oficial Municipal, entre otros actos administrativos, de la Resolución P.C.D. Nº 228/12.-----
En consecuencia, se recepcionó la Nota Letra: S.L. y T. Nº 113/13, adjuntando la documentación solicitada, verificándose que la citada Resolución fue publicada en el Boletín Oficial Nº 53/2012, con fecha 04/07/12.-----
De modo que, acorde la referida jurisprudencia, y considerando la fecha de recepción de las actuaciones por parte de este Tribunal que surge del sello inserto al dorso de la carátula del Expediente -12/09/12-, el término inicial para computar el plazo anual de prescripción aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora a partir del criterio adoptado en el Acuerdo Plenario Nº 1744, en relación a los incumplimientos normativos verificados en el Acta de Constatación Nº 17/12 e Informe Contable Nº 360/12, comenzó a correr desde el 04/07/12, momento de publicación de la Resolución P.C.D. Nº 228/12 en el Boletín Oficial Municipal.-----
III.- Analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, en mi opinión, resultan acreditados los incumplimientos normativos observados por la Auditora Fiscal, individualizados como Puntos b), c), d) y e) del Acápito I.-----
En efecto, no se acredita en el expediente el cumplimiento del Artículo 112 inc. a) de la Ordenanza Municipal Nº 3693, en cuanto establece que no podrán contratar con la Administración Municipal los deudores morosos del fisco municipal, dado que no obra en las actuaciones el Libre Deuda de la proveedora expedido por la Dirección General de Rentas Municipal.-----
Tampoco obra en las actuaciones Contrato en relación al servicio prestado por la Sra. Cynthia Elizabeth ORTEGA, al que refiere la Factura agregada a fs. 3, cuya exigencia resulta de las normas contenidas en los Artículos 98 y 108 de la Ordenanza Municipal Nº 3693. Al establecer el primero que 'Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por su reglamentación, por las normas que se

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813
dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o
la orden de compra según corresponda.' Puntualizando el segundo que la
contratación queda perfeccionada en el momento de notificarse la orden de compra o
de suscribirse el contrato respectivo.-----

De igual modo, no se ha acreditado en el expediente el cumplimiento del Artículo 32
inc. 3) de la Ordenanza Municipal N° 3693, por cuanto no se verifica la
incorporación de la documentación correspondiente al registro de la imputación
presupuestaria en la etapa del gasto 'Compromiso'. Esta norma expresa: 'Los
Organismos creados por la Carta Orgánica están obligados a llevar los registros de
ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación que como
mínimo deben registrar:... 2. En materia de gastos las etapas del compromiso,
devengado y pago; 3. El registro del compromiso se utiliza como mecanismo para
afectar preventivamente las disponibilidades de los créditos presupuestarios, el
devengado indica la ejecución del gasto y, el del pago, para reflejar la cancelación
de las obligaciones asumidas.'-----

El incumplimiento de la Resolución D.G.R. N° 56/11, se configura, según se indica en
el Informe Contable Letra: T.C.P.- S.C. N° 18/13, al no haberse incorporado a las
actuaciones la 'Constancia de Vigencia — Certificado de Cumplimiento Fiscal'
aprobada por ella, en relación al Certificado de Cumplimiento Fiscal agregado a fs.
4. La norma establece que los Organismos Públicos y los Agentes de Retención y/o
Percepción, deberán verificar la autenticidad de los Certificados de Cumplimiento
Fiscal que le presenten los contribuyentes, por medio del sistema disponible en el
sitio oficial de la Dirección General de Rentas, denominado 'CONSTANCIA DE
VIGENCIA — CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL', ingresando el
número del Certificado de Cumplimiento Fiscal y el número de inscripción en el
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-----

Respecto a la ausencia de acto administrativo de autorización de la contratación,
comparto la opinión expuesta en el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 18/13,
en cuanto que la Resolución P.C.D. N° 228/12 implica un reconocimiento del gasto,
que fue ejecutado sin contar con acto administrativo de autorización ni imputación
presupuestaria preventiva. Surgiendo de las constancias obrantes en las actuaciones
que la imputación presupuestaria del gasto se efectuó en la etapa del 'Devengado' (fs.
5), con posterioridad a la prestación del servicio y a la presentación de la factura por
parte de la Sra. ORTEGA.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

La figura del 'Reconocimiento del Gasto' no se encuentra contemplada por la normativa vigente en materia de contrataciones, por cuanto implica la transgresión de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Ordenanza Municipal N° 3693).-----

En función de todo lo expuesto, entiendo que la situación planteada encuadra en el supuesto previsto por el Artículo 44 de la Ley Provincial 50, habilitando la aplicación de una sanción pecuniaria por las transgresiones normativas constatadas, en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el Artículo 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Asimismo, a mi criterio, resultan responsables de tales incumplimientos el Vicepresidente 1° del Concejo Deliberante de Ushuaia A/C de la Presidencia, Sr. Mario Alberto LLANES, quien suscribió en tal carácter la Resolución P.C.D. N° 228/12 instrumentando el reconocimiento del gasto tramitado por las actuaciones, así como las responsables del área generadora del gasto que lo tramitaron en tales condiciones: la Responsable Registración de Debate, Sra. Isabel MARTINEZ (fs. 1/2), y la Responsable Área Legislativa, Lic. Noelia BUTT (fs. 1). Quiénes no registran antecedentes en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05.-----

En otro orden, y atento lo indicado por la Auditora Fiscal en el Informe Letra: T.C.P. - Deleg. TCP N° 360/12 en relación a la observación contenida en el Punto 1) del Acta de Constatación N° 17/12, en cuanto a la insuficiencia de los descargos aportados a los efectos de acreditar la contraprestación, y en el marco de lo establecido por el Artículo 44 -in fine- de la Ley Provincial 50, en mi opinión, corresponde requerir al Vicepresidente 1° del Concejo Deliberante de Ushuaia, Sr. Mario Alberto LLANES, y la Responsable Registración de Debate, Sra. Isabel MARTINEZ, acrediten en forma documentada la prestación del servicio contratado con la Sra. Cynthia Elizabeth ORTEGA, cuyo pago fuera aprobado por la Resolución P.C.D. N° 228/12.-----

Por todo lo expuesto, considero, corresponde en esta instancia la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a los efectos que, de compartir el criterio aquí sustentado, meritúe las medidas a adoptar en relación a las transgresiones normativas verificadas en el marco de las presentes actuaciones...'.-----

Conforme lo indicado en el Informe Contable N° 360/12 Letra T.C.P Deleg. TCP y el Informe Legal N° 77/2013 Letra T.C.P.- C.A se ha detectado apartamientos normativos por parte de las autoridades que llevaron adelante el tramite de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

contratación transgrediendo los artículos 112 inc a), 98, 108 y 32 inciso 3° de la Ordenanza Municipal N° 3693, careciendo de acto administrativo de autorización de la contratación, implicando el pago realizado un reconocimiento del gasto el cual no tiene sustento normativo que lo avale, siendo los responsables el Vicepresidente 1° del Consejo Deliberante de Ushuaia a/c de la Presidencia Mario Alberto LLANES quien dicto la Resolución P.C.D N° 228/12 instrumentando el reconocimiento del gasto, como también quienes generaron el gasto con dichos incumplimientos normativos, esto es la responsable de Registración de Debate, Sra. Isabel MARTINEZ, y la Responsable de Area Legislativa Lic. Noelia BUTT.-----

A su vez y en consideración que las personas sindicadas del incumplimiento referido no registran antecedentes en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, conforme lo indica la abogada dictaminante, considero que se debe recomendar a las autoridades que en el futuro tramiten las actuaciones conforme el procedimiento legalmente establecido, evitando reiterar los incumplimientos informados, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.-----

Por lo expuesto, considero que se debe dictar el acto administrativo que establezca:----

1.- Recomendar al Vicepresidente 1° del Concejo Deliberante de Ushuaia a/c de la Presidencia Mario Alberto LLANES, a la responsable de Registración de Debate, Sra. Isabel MARTINEZ, y la Responsable de Área Legislativa Lic. Noelia BUTT del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, que en el futuro deberán cumplir con todo el procedimiento legalmente establecido a fin de evitar la reiteración de los incumplimientos observados, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conforme lo dispuesto en el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50, sin perjuicio que dicho actuar pudiera generar perjuicio fiscal.-----

2.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente Acuerdo Plenario, con copia certificada del Acta de Constatación N° 17/12, Informe Contable N° 360/12 Letra T.C.P y del Informe Legal N° 77/13, al Vicepresidente 1° del Concejo Deliberante de Ushuaia a/c de la Presidencia Mario Alberto LLANES, la responsable de Registración de Debate, Sra. Isabel MARTINEZ, y la Responsable de Área Legislativa Lic. Noelia BUTT, notificar en el organismo, al Secretario Contable, a la Secretaría Legal y por su intermedio al Auditor Fiscal y Abogada interviniente.-----

Es mi voto.”-----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: “Viene a este Vocal Abogado el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

Expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 252 C.D./2012, caratulado: 'S/ SOLICITA LOS SERVICIOS DE LA SRTA. CYNTHIA ELIZABETH ORTEGA PARA SESIÓN DEL 18 DE ABRIL 2012', a los fines de emitir mi voto. -----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones me llegan precedidas del voto del Sr. Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas.-----

Así voto.”-----

A continuación toma intervención el CPN Hugo Sebastián PANI, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: “Viene a examen de este Vocal de Auditoría, el **Expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 252 C.D./2012, caratulado: 'S/ SOLICITA LOS SERVICIOS DE LA SRTA. CYNTHIA ELIZABETH ORTEGA PARA SESIÓN DEL 18 DE ABRIL 2012'**, a los fines de emitir mi voto. -----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones citadas llegan para mi intervención precedidas de los votos del del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO y del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados en el primero de ellos, hago remisión a él en honor a la brevedad, adhiriendo a la emisión del acto administrativo propuesto por el Señor Presidente.-----

Así voto.”-----

Por todas las consideraciones expuestas, el cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial N° 50.-----

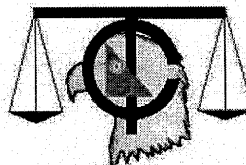
RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1°.- Recomendar al Vicepresidente 1° del Concejo Deliberante de Ushuaia, Sr. Mario Alberto LLANES, a la responsable de Registración de Debate, Sra. Isabel MARTINEZ y la Responsable de Área Legislativa Lic. Noelia BUTT, todos ellos del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, que en el futuro deberán cumplir con todo el procedimiento legalmente establecido a fin de evitar la reiteración de los incumplimientos observados, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conforme lo dispuesto en el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50, sin perjuicio que dicho actuar pudiera generar perjuicio fiscal.-

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente Acuerdo Plenario, del Acta de Constatación N° 17/12, del Informe Contable N° 360/12 TCP Consejo Deliberante Ushuaia y del Informe Legal N° 77/13 TCP CA, al Vicepresidente 1° del Concejo Deliberante de Ushuaia, Mario Alberto LLANES, a la responsable de Registración de Debate, Sra. Isabel MARTINEZ y a la Responsable de Área Legislativa Lic. Noelia BUTT, con remisión de las presentes actuaciones.-

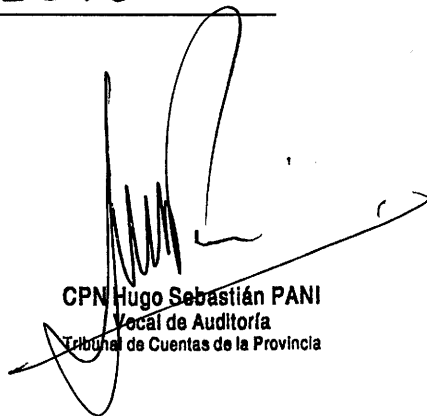
ARTÍCULO 3º.- Notificar en el Organismo a la Secretaría Contable, a la Secretaría Legal y por su intermedio al Auditor Fiscal y Abogada interviniente.-

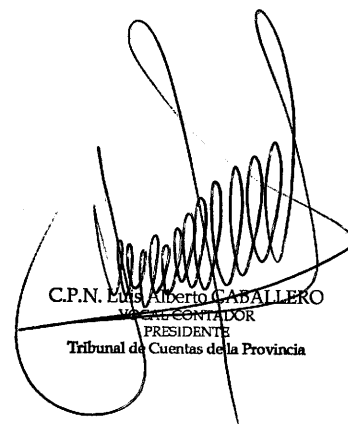
ARTÍCULO 4º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra, Fdo. VOCAL CONTADOR en ejercicio de la PRESIDENCIA CPN Luis Alberto CABALLERO; VOCAL DE AUDITORÍA CPN Hugo Sebastián PANI; VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO.

ACUERDO PLENARIO Nº 2 3 7 5


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia